



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1649

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 6, la fracción VII del artículo 16 y la fracción II del artículo 219, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XI. ...

XII. Garantizar el acceso a las acciones, políticas públicas y programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte a todas las personas sin discriminación por su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición económica, condición de salud, condición de migrante, religión, opiniones, ideología política, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XIII. a la XVII. ...

Artículo 16. ...

I. a la VI. ...

VII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VIII. a la XIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 219. ...

I. ...

a) al h) ...

...

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o racial, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

III. y IV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1649

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de agosto de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.**

**DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.**